

Valledupar, Cesar 24 de septiembre de 2021

Señor
Juez Constitucional
(Reparto)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Carlos Norberto Royá Sierra**

Accionado: **Dr. Fridole Ballén Duque**
Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón
Dr. Mónica María Moreno Bareño
Comisión Nacional del Servicio Civil

Dr. Lisandro Manuel Junco Riveira
Director General de la Dian

Dr. José Andrés Romero Tarazona
Representante Legal DIAN
Unidad Administrativa Especial Dirección de
Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

Dr. Rodrigo Francisco Noguera Calderón
Rector Universidad Sergio Arboleda

Derechos: Fundamentales tales como al **trabajo, debido proceso e igualdad.**

Carlos Norberto Royá Sierra, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado con la cédula de ciudadanía número 13.747.699 de Bucaramanga (Santander), bajo las facultades legales que me otorga la Constitución y la Ley, me permito presentar la presente demanda constitucional de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, por la presunta vulneración de derechos fundamentales como al trabajo, debido proceso e igualdad. La presente demanda se fundamenta bajo el ordenamiento jurídico consagrado en el Artículo 86 de la Carta Política, desarrollado procedimentalmente por los Decretos 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, Decreto 333 de 2021.

❖ ARGUMENTACIÓN FÁCTICA

1. El 09 de febrero de 2021 me inscribí bajo # 353364422 a la Convocatoria Proceso de Selección DIAN -2020 U.A.E. Dirección De Impuestos Y

Aduanas Nacionales - DIAN ante la Comisión Nacional de Servicio Civil quien registro # de empleo OPEC 126723 denominación 3611 Gestor I Código 301 Nivel Jerárquico Profesional Grado I.

2. Bajo el # 364896523 de evaluación fui admitido por cumplir con los requisitos mínimos del empleo de acuerdo a la Comisión Nacional del Servicio Civil con fecha de actualización 29 de julio de 2021.
3. El 05 de julio de 2021 fui llamado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la aplicación de las pruebas escritas para el proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN.
4. El 05 de agosto de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil publico los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, obteniendo un resultado total de 81.06 y se me informa que continuo en concurso.
5. El 21 de septiembre de 2021 a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil informa lo siguiente me permito citar:

“...Inicio del Curso de Formación del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, informa a los aspirantes de los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, que en aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, la DIAN suscribió el Contrato No. 000-098-2021 con la Universidad Sergio Arboleda para adelantar el Curso de Formación que corresponde a la Fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

Asimismo, la citación para realizar el curso de Formación podrá consultarse en el SIMO ingresando con su usuario y contraseña, a partir del 21 de septiembre de 2021. Adicionalmente, la Universidad Sergio Arboleda enviará la citación mediante correo electrónico registrado en el SIMO con su inscripción a este proceso de selección. Dicho curso tendrá inicio el próximo 28 de septiembre de 2021...”.

6. El suscrito Accionante al verificar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, no encontré notificación alguna, como tampoco en mi correo electrónico personal que tengo registrado ante el SIMO.

7. Por lo cual me disponía adelantar una solicitud formal ante la Universidad Sergio Arboleda, pero evidencio que un link dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil denominado Curso de Formación desplegaba unas guías que contenía actos administrativos en el cual se llamaba a Curso me permito citar

“...Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127739, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020...”

8. Al descargar el documento adjunto era el acto administrativo Resolución # N° 3122 del 20 de septiembre de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil firmada por el Comisionado Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón en el cual se relacionan a 618 participantes siendo excluido el suscrito accionante sin fundamento del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020.
9. Al leer el acto administrativo Resolución # N° 3122 del 20 de septiembre de 2021 a página 2 describe lo siguiente ver imagen

Que según las disposiciones del artículo 29 ibídem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN,

(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:

29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).

10. Al leer el Decreto 71 de 2020 en su Artículo 29 me permito citar

“...Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:

29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN y puede comprender pruebas de integridad, polígrafo y de competencias comportamentales, según el perfil y el nivel

del cargo al que se aspira. Esta fase es de carácter eliminatorio y su mínimo aprobatorio se definirá en la convocatoria.

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación que, a discreción del

Director de la DIAN, se podrá adelantar a través de:

a) La Escuela de Impuestos y Aduanas con programas específicos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y con la participación de la DIAN, o

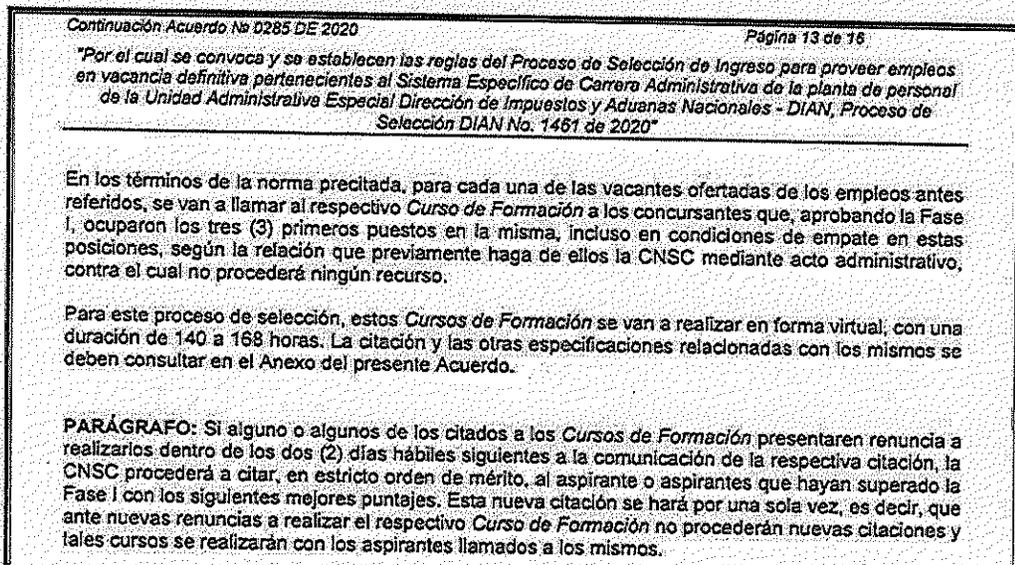
b) Contratos o convenios interadministrativos, celebrados entre la DIAN y las universidades o instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación, cuyo objeto será desarrollar el curso con base en programas específicos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y con la participación de la DIAN. En este evento, dichas universidades o instituciones de educación superior deben certificar que cuentan con programas en materia tributaria, aduanera y/o cambiaria, según corresponda, y demostrar que tienen la infraestructura y la capacidad logística para el desarrollo del curso.

En ambos escenarios, el curso de formación tendrá un número mínimo de ciento veinte (120) horas, que será definido en el acto de convocatoria, sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, según corresponda, en relación con las funciones del área funcional y la categoría del empleo, para cuya provisión se hubiere convocado el concurso.

En virtud del principio de especialidad y sin perjuicio de la planta global y flexible de la Entidad, los programas específicos del curso de formación solamente pueden circunscribirse al asunto tributario, aduanero y/o cambiario, según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer...”.

11. Como se puede observar al leer tanto el acto administrativo como el Decreto no se evidencia que exista una causal de exclusión a los participantes que hubieren superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

12. Por lo tanto, hay que mirar el número que define la convocatoria para esto se debe mirar el Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 firmado por el Doctor Frídole Ballén Duque Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Doctor José Andrés Romero Tarazona Representante Legal de la DIAN a pagina 13 establece lo siguiente ver imagen



13. En ese orden de ideas, a la vacante ofertada se va a llamar a los tres primeros puestos en la misma, para hacer el Curso de Formación. Lo que de manera lógica y literal se puede entender que cuando se oferta una sola vacante dentro de un cargo solo se llama a curso a los tres primeros participantes.
14. Para el caso que nos atañe de acuerdo a la OPEC 126723 se oferto 206 vacantes del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, lo que hizo de manera irresponsable la Comisión Nacional del Servicio fue coger el número de vacantes y multiplicarlo por tres y llamo a Curso de Formación a 618 participantes, Señor Juez de Tutela la simple lógica me dice que el participante **04 hasta el 618 no cumplieron el requisito establecido en el acuerdo que era ocupar los tres primeros puestos de la convocatoria.**
15. Los participantes no estábamos concursando por un lugar específico, en una ciudad específica se estaba concursando por un global de vacantes que había en la entidad, si bien es cierto se enunciaba cuantas vacantes había por ciudad, el concursante no tenía la potestad de escoger ni la

ciudad ni la dependencia donde estaba la vacante, reitero se estaba concursando de manera global.

16. En cambio, señor Juez de Tutela la simple lógica me indica que al haber 206 vacantes se debe aplicar el ítem del Artículo 29 denominado 29.2. del Decreto 71 de 2020 que establece que se debe llamar a Curso de Formación a todos los participantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.
17. Al no haberse dado aplicabilidad al Artículo 29 del Decreto 71 de 2020 ni al Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 firmado por el Doctor Fridole Ballén Duque Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Doctor José Andrés Romero Tarazona Representante Legal de la DIAN, se me vulneran derechos fundamentales tales como el trabajo, al debido proceso e igualdad frente a los otros convocados.
18. La interpretación errada por la Comisión Nacional del Servicio Civil que sin tener un fundamento aplico una operación matemática de coger las vacantes y multiplicarlas por tres lesiona bienes jurídicos tutelados en razón que en ningún parte del Acuerdo 0285 de 2020 establece este tipo de operación y no se puede entender que el convocado 4 al 618 está dentro de los tres primeros de la vacante.

❖ ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

✓ Derecho al debido proceso administrativo

Se establece que toda actuación administrativa debe estar ajustada al ordenamiento jurídico administrativo teniendo un fundamento de rango Constitucional en el Artículo 29.

La normatividad que rige para la selección de las vacantes dentro del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN en su Artículo 29 del Decreto 71 de 2020 ni al Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020 habla de multiplicaciones aritméticas por tres cuando se oferta más de una vacante, contrario sensu se habla que se debe llamar a Curso de Formación a los que superen el puntaje Mínimo de la Fase I.

Por lo tanto, la Resolución # N° 3122 del 20 de septiembre de 2021 es contrario a derecho viola bienes jurídicos tutelados entre esos el Artículo 29 de la Carta Política porque el Acto no se ajusta a un debido proceso administrativo de selección cercenando principios como son el Mérito y la igualdad.

✓ **Derecho al debido proceso administrativo bajo el Principio de Favorabilidad Laboral e In dubio Pro Operario**

El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 29, así mismo la Honorable Corte Constitucional desarrolla el concepto del Principio de Favorabilidad Laboral e In dubio Pro Operario en la Sentencia T 730/2014, me permito citar:

“...El principio de favorabilidad se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal. Determina en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador. El principio in dubio pro operario (favorabilidad en sentido amplio), “[I]mplica que una o varias disposiciones jurídicas aplicables a un caso, permiten la adscripción de diversas interpretaciones razonables dentro de su contenido normativo, generando duda en el operador jurídico sobre cuál hermenéutica escoger. En esta hipótesis el intérprete debe elegir la interpretación que mayor amparo otorgue al trabajador...””.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional del Servicio Civil debió escoger la condición más beneficiosa para los concursantes en razón que no se puede interpretar que el concursante que ocupó 4 puesto al 618 fueron los tres primeros en la vacante cuando se estaban ofertando 206 vacantes por tal motivo el Decreto 71 de 2020 en el Artículo 29 establece que se debía llamar a los concursantes que aprobaron el puntaje mínimo dentro de la Fase I, al excluir al suscrito Accionante no tuvo en cuenta el principio de favorabilidad y por el contrario sin estar establecido en Acuerdo 0285 de 2020, ni el Decreto 71 de 2020 realizó una operación aritmética multiplicando el número de vacantes por tres, generando con esta conducta vulneración a bienes jurídicos tutelados.

✓ **Derecho al Trabajo**

Al excluir al suscrito Accionante, la Comisión Nacional del Servicio Civil a pesar de haber aprobado el puntaje mínimo dentro de la Fase I dentro del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, vulnera derechos fundamentales como al trabajo ya que se me niega la oportunidad de continuar dentro del proceso de selección y que una interpretación errada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil me deja fuera de poder acceder a una vacante dentro de una Entidad Estatal.

El Artículo 25 de la Carta Política establece que el Estado tiene la obligación de proteger en todas sus modalidades el derecho acceder a un trabajo, para el caso que nos atañe, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales son el Estado representan al Estado; por eso es inadmisibles que obrando en representación del Estado colombiano desconozcan el Artículo 29 del Decreto 71 de 2020 donde establece que se debe llamar a Curso de Formación a

los concursantes que alcanzaron o superaron el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I y el suscrito accionante alcanzo el puntaje mínimo y no se puede decir de manera errónea que el concursante 4 al 618 ocuparon los tres primeros lugares de la vacante.

✓ **Derecho a la Igualdad**

La Asamblea Nacional Constituyente cuando redacto la Carta Política dejo por sentado en el Artículo 13 me permito citar

“...Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos **derechos, libertades y oportunidades...**”

Dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 que está bajo la dirección de la Comisión Nacional del Servicio Civil todos los concursantes no fuimos tratados con igualdad ante la ley, toda vez que la Comisión Nacional del Servicio Civil para llamar a Curso de Formación realizo una operación aritmética para escoger a los concursantes, dejando por sentado que esta operación aritmética no está contemplada en el Acuerdo ni en el Decreto antes citado, no se puede decir que el concursante del puesto 4 al 618 ocuparon los tres primeros puestos de la vacante, esta conducta desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil desequilibro la balanza de la igualdad porque no permitió que todos los concursantes que aprobaron la Fase I en igualdad de condiciones y bajo merito todos puedan acceder alguna de las 206 vacantes ofertadas por la Unidad Administrativa de la DIAN.

✓ **Principio de Oficiosidad**

En Sentencia SU 108-2018, la Honorable Corte Constitucional desarrolla el concepto del Principio de Oficiosidad Del Juez De Tutela, manifestando lo siguiente:

“...El principio de oficiosidad, el cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio de informalidad, se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación que se somete a su conocimiento, para con ello tomar una decisión de fondo que consulte la justicia, que abarque íntegramente la problemática planteada, y de esta forma provea una solución efectiva y adecuada, de tal manera que se protejan de manera inmediata los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita si hay lugar a ello.” En ejercicio de estas atribuciones conferidas al juez constitucional de acuerdo con el principio de oficiosidad, es razonable que el objeto de la acción de tutela cambie en ciertos casos, pues el juez tiene el deber de determinar qué es lo que accionante persigue con el recurso de amparo, con el fin de brindarle la

protección más eficaz posible de sus derechos fundamentales. Así, en ese análisis, puede encontrar circunstancias no indicadas en el escrito de tutela sobre las que se hace necesario su pronunciamiento...”.

Señor Juez de Tutela, lo que busco es que las conductas desplegadas por los Accionados cesen de tal manera, que me permitan continuar dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 que está realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil y se me permita realizar el Curso de Formación ante la Universidad Sergio Arboleda y se me permita presentar las respectivas pruebas a que hubiere lugar, en razón que a través de mérito logre pasar la Fase I de la Convocatoria para acceder a un cargo dentro de la DIAN como profesional Universitario denominado Gestor I.

❖ ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

El Artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 establece que se puede acudir a la acción constitucional de Tutela aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, de lo aquí planteado dentro de la presente demanda no se incurre en las causales en que no existe perjuicio irremediable tal como lo contempla el Artículo 1 del Decreto 306 de 1992.

❖ JURAMENTO

Señor Juez Constitucional juro que no he interpuesto una acción de tutela por estos mismos hechos ante otro Juez Constitucional, ni tampoco hay otra radicación en alguna oficina de reparto judicial donde se esté solicitando lo mismo.

❖ COMPETENCIA

De acuerdo al Decreto 1983 de 2017 Artículo 2.2.3.1.2.1., es competencia de los Jueces de Circuito conocer la presente demanda de tutela, toda vez que los Accionados son una entidad pública del Orden Nacional.

❖ CONSIDERACION

El mecanismo de defensa judicial con el que cuento es poder realizar una demanda de tipo administrativo en razón del Acto expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil Resolución # N° 3122 del 20 de septiembre de 2021 donde fueron seleccionado 618 concursantes, pero de ahí a que se resuelva la demanda administrativa ya habrá terminado el Curso de Formación por parte de la Universidad Sergio Arboleda y hasta posiblemente ya se hubiere nombrado a los concursantes, pudiéndose afectar ya en ese estado derechos de terceros en caso de que el suscrito realice y apruebe el curso bajo una orden judicial, lo que puede conllevar a un desgaste judicial y administrativo.

Me permito invocar la acción constitucional de tutela de manera transitoria tal como lo establece Artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 para evitar un perjuicio irremediable y una grave afectación a mis derechos fundamentales de los cuales hoy solicito el amparo por parte de su despacho, honorable Juez Constitucional.

❖ MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO

En concordancia con el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito muy respetuosamente con pleno conocimiento que no es un eventual fallo a favor del presente accionante, solicito se **ordene** a la Universidad Sergio Arboleda suspender el inicio del Curso de Formación dentro del proceso de DIAN No. 1461 de 2020 que lleva a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil que está programado para inicial el día 28 de septiembre de 2021, hasta tanto el despacho no se pronuncie de fondo en la presente demanda de tutela, esto con el fin de evitar un fallo que pueda afectar a un más derechos fundamentales.

❖ PRETENSIÓN

1. Se solicita muy respetuosamente al despacho Tutelar los derechos fundamentales invocados como son el derecho al **trabajo, al debido proceso e igualdad**; con el fin de evitar un perjuicio irremediable.
2. Se solicita muy respetuosamente al despacho **Ordenar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que está en cabeza de los Doctores **Frídole Ballén Duque, Jorge Alirio Ortega Cerón, Mónica María Moreno Bareño** para que en razón de sus competencias ordenen a quien corresponda se incluya al suscrito Accionante **Carlos Norberto Royá Sierra** dentro del Curso de Formación que se llevara a cabo por parte de la Universidad Sergio Arboleda y de esta manera continúe dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 con fundamento en el Artículo 29 del Decreto 71 de 2020 que establece que los concursantes que aprobaron el puntaje mínimo de la Fase I debe ser llamado a Curso de Formación.
3. Ordenar al Representante Legal de la DIAN **Dr. José Andrés Romero Tarazona** ejercer vigilancia al proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 que está llevando a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de evitar afectaciones a derechos fundamentales y ocasionar desgaste administrativo y judicial. Toda vez que la omisión de la vigilancia al Acuerdo 0285 de 2020 celebrado entre la Unidad Administrativa de la DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil ha ocasionado una demanda ante la jurisdicción constitucional en razón de la vulneración a bienes jurídicos tutelados, de esta manera poder evitar un perjuicio irremediable en contra del accionante o de cualquier otro concursante que pueda derivar a futuro en detrimento patrimonial para el Estado Colombiano.

❖ NOTIFICACIÓN

➤ Accionante

Se me puede notificar a través de correo electrónico carlroy1981@gmail.com o físicamente a la Manzana 24 Casa 04 Urbanización Villa Dariana Valledupar (Cesar) o se pueden comunicar al celular 3185214383.

➤ Accionados

1. Doctores **Frídole Ballén Duque, Jorge Alirio Ortega Cerón, Mónica María Moreno Bareño** Comisión Nacional del Servicio Civil Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co
2. Doctores **Lisandro Manuel Junco Riveira y José Andrés Romero Tarazona** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
3. Doctor **Rodrigo Francisco Noguera Calderón** Universidad Sergio Arboleda calle 74 # 14-14 Bogotá D. C. o al correo electrónico en la página web no figura pero en la Comisión Nacional del Servicio Civil figura este correo para cualquier situación de la Fase II tecnologia.educativa@usa.edu.co.

❖ Anexos

1. Copia de la inscripción ante la Comisión Nacional del Servicio Civil
2. Copia del resultado obtenido dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 el cual está en el SIMO.
3. Copia de la Resolución # N° 3122 del 20 de septiembre de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil
4. Copia del Anexo 0285 de 2020 firmado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Representante Legal de la DIAN.
5. Copia del pantallazo de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde da cuenta que el Curso de Formación inicia el día 28 de septiembre de 2020.

Atentamente,



Carlos Norberto Royá Sierra
C.C. 13.747.699 de Bucaramanga



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

Tue, 9 Feb 2021 17:37:23 -0500

Fecha de actualización:

Tue, 9 Feb 2021 17:37:23 -0500

CARLOS NORBERTO ROYA SIERRA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 13747699
Nº de inscripción	353364422	
Teléfonos	3185214383	
Correo electrónico	carlroy1981@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo OPEC	126723
Denominación	3611	Gestor I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION PENITENCIARIA
 EDUCACION INFORMAL
 FORMACION PENITENCIARIA
 FORMACION PENITENCIARIA
 PROFESIONAL
 BACHILLER

ESCUELA PENITENCIARIA ENRIQUE LOW
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
 POLITÉCNICO ICAFT
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
 ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE
 ESCUELA PENITENCIARIA ENRIQUE LOW
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
 COLEGIO MUNICIPAL CARLOS VICENTE REY

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	PRACTICAS JURÍDICAS	26-Jan-18	26-Jan-19
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	DRAGONEANTE	13-Aug-04	

Producción intelectual

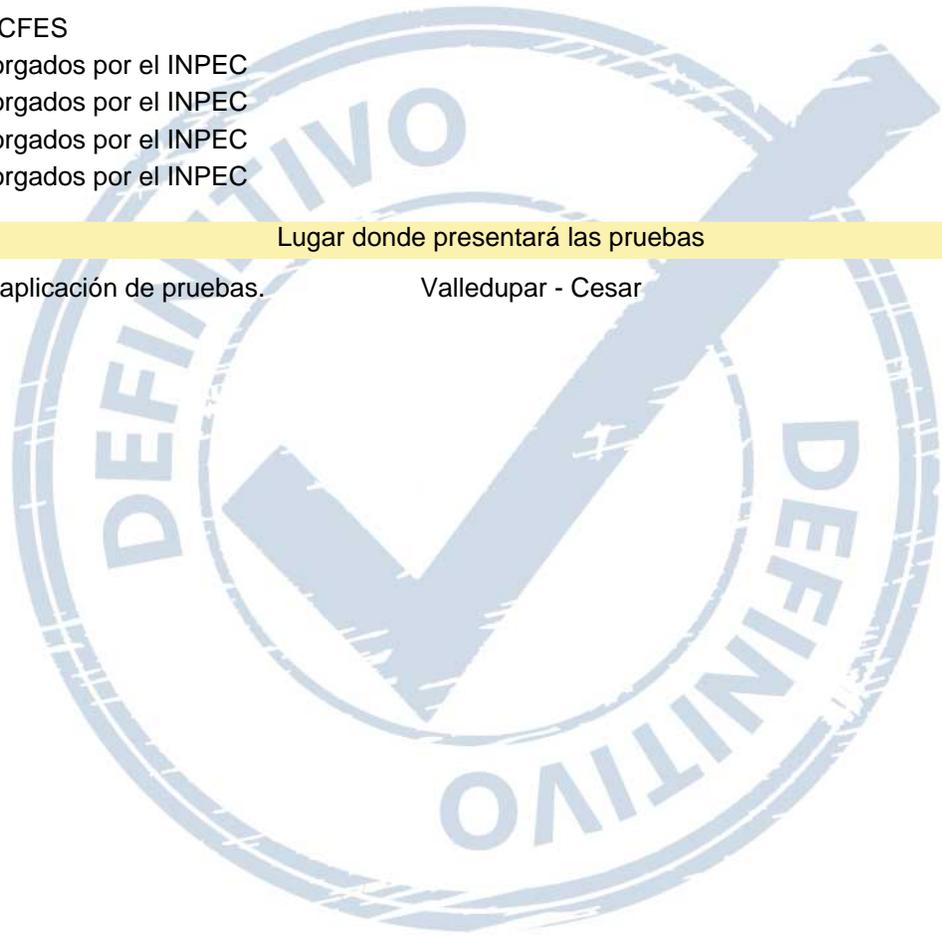
Artículo	REVISTA LASIRC - VOL 1 No 12 JUNIO 2020 PAG. 149 ARTÍCULO CIENTÍFICO: KAIZEN, ALTERNATIVA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE COLOMBIA EN EL POSTCONFLICTO
----------	---

Otros documentos

Documento de Identificación
Libreta Militar
Resultado Pruebas ICFES
Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC

Lugar donde presentará las pruebas

Selección de sitio de aplicación de pruebas. Valledupar - Cesar



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Término:

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponc
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)	70.0	71.04	
Prueba de Integridad (Empleos del Nivel Profesional de procesos Misionales)	70.0	90.12	
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales)	70.0	79.06	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)	No aplica	Admitido	

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1

Resultado total:

81.06

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación



CARLOS NORBERTO

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3122 DE 2021
20-09-2021



20212240031225

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11, 12 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, Parágrafo del 27, 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. CNSC-2020100002856 del 10 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de*

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que “el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibídem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN,

“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:

29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que

En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, va a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (...)

(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se van a llamar al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

(...)

PARÁGRAFO: *Si alguno o algunos de los citados a los Cursos de Formación presentaren renuncia a realizarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a citar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Llamar al *Curso de Formación* para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
1	C.C.	1098729858	SALOMON SAAD CORREDOR	96.07
2	C.C.	1088265913	JUAN DAVID CORREA RAMIREZ	95.63
3	C.C.	1098789828	CARLOS ANDRES PEDRAZA DIAZ	94.74
4	C.C.	1053841856	NATALIA GALVIS LATORRE	94.22

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
5	C.C.	1095944226	CARLOS ARTURO FRANCO ARENAS	93.93
6	C.C.	1094893437	LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ	93.60
7	C.C.	1035874591	YEFRI ANDRES RUA PATIÑO	93.43
8	C.C.	1131072627	RAFAEL EDUARDO CARRILLO MARQUEZ	93.24
9	C.C.	1152436590	MARCELA BUITRAGO MONSALVE	93.11
10	C.C.	1098310768	MICHAEL PATIÑO PATIÑO	92.98
11	C.C.	1126455567	DANIEL FERNANDO NARVAEZ MOSQUERA	92.88
12	C.C.	1040041871	SANTIAGO ANDRES MARTINEZ CARDONA	92.72
13	C.C.	1037658614	ESTEBAN RESTREPO GONZALEZ	92.51
14	C.C.	1128475267	RUTH ANDREA ALZATE RETAVISTA	92.07
15	C.C.	1001477136	FEDERICO MESA LOPERA	91.90
16	C.C.	1112776733	ELIANA ROCIO ESPINOSA GONZALEZ	91.85
17	C.C.	28553345	XIOMARA CHAPARRO AGUDELO	91.67
18	C.C.	72243920	EDWARDS HAROL URIBE HENAO	91.62
19	C.C.	1019063233	JHOCYO ALEJANDRO BUSTOS HELENO	91.58
20	C.C.	1022398009	ANDRES FELIPE GRAJALES GONZALEZ	91.55
21	C.C.	1233188696	CAMILO SEBASTIAN LUNA ACOSTA	91.46
21	C.C.	1151967013	ANGELICA MARIA RUEDA HOYOS	91.46
23	C.C.	1130616869	ANGELICA CASTRO FRANCO	91.40
24	C.C.	1096037365	ANDRES FERNANDO LOPEZ BETANCOURT	91.39
25	C.C.	1032485372	ANGELO SEBASTIAN NUÑEZ VEGA	91.33
26	C.C.	1047500838	KENNY ALFONSO FUENTES LOPEZ	91.27
26	C.C.	1140865095	ALICIA MELISSA MAESTRE MACCHI	91.27
28	C.C.	1053816091	DANIEL JAIME GOMEZ DAVILA	91.23
29	C.C.	1143400398	DENIS MARIA AGUAS SANCHEZ	91.16
30	C.C.	1140828020	JIZLIA OSORIO SANJUAN	91.11
31	C.C.	1037571049	JEAN BLAS RENGIFO RENDON	90.92
32	C.C.	86088165	CAMILO JOSE QUINTERO MENDEZ	90.83
33	C.C.	1121926257	DIANA CAROLINA ARCINIEGAS ROJAS	90.81
33	C.C.	1026296938	JOSE DAVID CIFUENTES CUADROS	90.81
35	C.C.	7703764	CESAR AUGUSTO POLO PAREDES	90.74
36	C.C.	1094930909	YAMILE ANDREA LOPEZ ANAYA	90.67
37	C.C.	1077920689	MARIA CAMILA RODRIGUEZ GALLEG0	90.65
38	C.C.	1094947092	LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA	90.62
39	C.C.	1010236753	IVAN ALEJANDRO CARDENAS CARO	90.60
40	C.C.	1143361371	LUIS DARIO GOMEZ ALCAZAR	90.52
41	C.C.	1047483513	MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	90.50
42	C.C.	1037545468	SEBASTIAN MEDINA DURANGO	90.41
43	C.C.	1023886045	DANIEL LEONARDO VELOZA ESCOBAR	90.39
44	C.C.	1014202151	MITCHELL VERA HOYOS	90.36
44	C.C.	1035229199	EDWIN URIEL MARIN FRANCO	90.36
46	C.C.	1061784298	ANGIE TATIANA MOTTA BETANCOURT	90.32
47	C.C.	1098737069	GEFFERSON DOMINGUEZ GALEANO	90.23
48	C.C.	1093215300	LEIDY JULIETH MONTOYA GARCIA	90.15
49	C.C.	1090419425	FABIAN ALONSO MARTINEZ ESPINOSA	90.06
50	C.C.	1016097888	LAURA NATALIA MELGAREJO CABALLERO	90.04
51	C.C.	1024561646	EDGAR DANIEL MARTINEZ PEÑA	89.99
51	C.C.	1053843787	RAFAEL DAVID DOMINGUEZ HENAO	89.99

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
53	C.C.	1098796573	JUAN DIEGO NAVARRO LOZANO	89.97
54	C.C.	1152712090	XIOMARA GAVIRIA TOBON	89.95
55	C.C.	1065891536	GEAN CARLOS QUESADA GALVIS	89.94
55	C.C.	1095842388	MARYI ALEJANDRA GOMEZ ESTUPIÑAN	89.94
57	C.C.	1094930292	GLEIDY ANGELICA REYES BARRIOS	89.92
57	C.C.	1017222985	JUAN CAMILO DUQUE TORRES	89.92
59	C.C.	7182695	WILSON LEONEL PINEDA GARAVITO	89.85
59	C.C.	1061790709	JENNIFER YULIANA CALAMBAS IPIA	89.85
61	C.C.	1047500294	MARIA JOHANA LINCE MANJARREZ	89.78
61	C.C.	7714640	FELIX MAURICIO ARTUNDUAGA PARRA	89.78
61	C.C.	1143401982	JULIANA ROELIS MIRANDA MENDOZA	89.78
64	C.C.	1047410762	MAURICIO JAVIER MORENO PAVA	89.75
65	C.C.	1085313585	ANDREA CAROLINA HIDALGO DIAZ	89.71
66	C.C.	1070923580	CRISTHIAN MANUEL ROSAS BARON	89.68
67	C.C.	1144064672	KATERIN NATALIA RIOS RAMIREZ	89.67
68	C.C.	71339072	LUIS FELIPE ARBELAEZ CORDOBA	89.65
69	C.C.	1020451600	BRIAN BUSTAMANTE HENAO	89.64
69	C.C.	31429643	DIANA MILENA SALAZAR OSPINA	89.64
71	C.C.	1053846620	NATALIA ANDREA AREVALO MORALES	89.61
72	C.C.	1023946566	ZULLY ANDREA AREVALO MORENO	89.59
73	C.C.	1013667726	MAYRA FERNANDA FRIAS DELGADILLO	89.57
74	C.C.	1081921017	ANA ELOISA TOVAR PALENCIA	89.52
75	C.C.	1082748293	KAREN ALEJANDRA ARMERO BETANCURTH	89.45
75	C.C.	1026290623	YEISON ALBERTO SUAREZ GAMBOA	89.45
75	C.C.	1106950002	JUAN GUILLERMO MATTA ORJUELA	89.45
78	C.C.	91517829	WILKINS MOLINA GAMBOA	89.43
79	C.C.	1023875327	LEIDY NATALY GONZALEZ RODRIGUEZ	89.40
80	C.C.	16929382	JUAN CARLOS CASTAÑO BETANCOURT	89.38
81	C.C.	59667614	MAGALI BENILDA TRUJILLO QUIÑONES	89.34
82	C.C.	1075292036	ALDAIR SERRANO MARQUIN	89.31
83	C.C.	1073383604	LIZETH NATALIA ALVARADO RODRIGUEZ	89.26
84	C.C.	1143331912	KATHERINE PAOLA PARRA MOLINA	89.24
84	C.C.	1075224062	JULIAN ANDRES OTALORA ANDRADE	89.24
86	C.C.	1047457252	CHRISTIAN JOSE CHARRY BARBOZA	89.20
86	C.C.	1144153878	ALEXANDER VILLADA BEDOYA	89.20
88	C.C.	1007011291	HAIVER YOHANY GARCIA MESA	89.18
89	C.C.	1118854530	VICTORIA EUGENIA CABALLERO ROMERO	89.15
90	C.C.	1053816762	JUAN CAMILO CARDONA HURTADO	89.13
91	C.C.	53011611	JUDY ANDREA ESPAÑOL FLOREZ	89.10
92	C.C.	1023922038	LORENA VELANDIA IBAGUE	89.08
93	C.C.	1037623418	MANUELA RESTREPO RESTREPO	89.03
94	C.C.	1110592125	WILLIAM STIVEN PERILLA SUAREZ	88.99
95	C.C.	1016056075	KEVIN JORDIAN ARCE AMAYA	88.97
96	C.C.	1098311429	YURI ALEJANDRA RODRIGUEZ BOHORQUEZ	88.96
97	C.C.	36757428	GLORIA YAMILE SANTACRUZ ESPINOZA	88.94
97	C.C.	1118543853	WALTER OFREY PAN BENAVIDES	88.94
99	C.C.	1098762496	YULIANA MARIÑO JAIMES	88.92
100	C.C.	1094957256	MARIA JOSE MURILLO URIBE	88.90

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
101	C.C.	41933192	CARMENZA ROJAS PERDOMO	88.87
102	C.C.	1098698973	ERIKA ISABEL SIERRA ALARCON	88.85
102	C.C.	1020807275	CIRO ENRIQUE MARTINEZ ARAUJO	88.85
104	C.C.	1065843269	LUIS FERNANDO GUERRA RODRIGUEZ	88.83
105	C.C.	1095834388	DANNA JULIANA GOMEZ SEQUEDA	88.82
105	C.C.	79983579	CARLOS ANDRES BENAVIDES CARDENAS	88.82
105	C.C.	1098731649	SERGIO ANDRES PEREZ FUENTES	88.82
108	C.C.	1066732568	ALEJANDRA ALEANS DELGADO	88.81
108	C.C.	41962199	KELLY JHOJANNA VALENCIA QUINTERO	88.81
110	C.C.	1085285484	ALEXANDRA JIMENA ESPAÑA ENRIQUEZ	88.80
111	C.C.	46674878	LILIA CRISTINA BECERRA YARA	88.78
112	C.C.	45690175	ALEJANDRA MARIA ESCOBAR CORREA	88.73
113	C.C.	1032453642	ANGELA PATRICIA BOHORQUEZ SANTIZ	88.72
113	C.C.	8853888	WILLIE RAFAEL MAY PORTO	88.72
115	C.C.	40331177	LUZ ANGELA REY VARGAS	88.70
116	C.C.	1076384796	HUMBERTO MOSQUERA MOSQUERA	88.67
116	C.C.	1129579295	MARIA DE LOS ANGELES MONTERO BRITO	88.67
118	C.C.	1047404103	JOSE CADENA BARRIOS	88.64
118	C.C.	55226846	YENNY ALEXANDRA VALDIVIESO BERMUDEZ	88.64
120	C.C.	1018405997	JOHANNA CAROLINA SANCHEZ SARMIENTO	88.63
120	C.C.	55312766	MELISSA JOHANNA RODRIGUEZ ACUÑA	88.63
122	C.C.	1046872566	JOCELIN MARIA SALTARIN CARDENAS	88.62
122	C.C.	1083011811	LAURA MARCELA OLIVELLA PARRA	88.62
124	C.C.	1047396205	JUAN ALONSO DEVOZ DEVOZ	88.60
125	C.C.	1017259042	ALEJANDRO HENAO ZAPATA	88.59
125	C.C.	52764115	ANDREA KARINA NARVAEZ HERNANDEZ	88.59
125	C.C.	1102349199	EDGAR AUGUSTO CEDIEL SALAZAR	88.59
128	C.C.	1098792941	JHOAN ANDRES PEREZ SIERRA	88.57
128	C.C.	52264384	MARIANA BARBOSA SALCEDO	88.57
130	C.C.	1082990397	DAVID JOSE CURIEL DE LUQUE	88.55
131	C.C.	1098715906	ANDREA JULIANA BECERRA SARMIENTO	88.52
132	C.C.	1045754533	CRISTINA ISABEL CASTRO REALES	88.50
133	C.C.	41951952	MARTHA CECILIA RAMIREZ OVIEDO	88.47
134	C.C.	1053857024	JUAN ESTEBAN LOPEZ GIRALDO	88.46
134	C.C.	79432539	MARTIN EMILIO MUSKUS OTERO	88.46
136	C.C.	7369131	OSCAR FERNANDO UPARELA MONTALVO	88.41
136	C.C.	1115083684	STEPHANIA BONILLA BOTERO	88.41
136	C.C.	1094275885	KAROL NATALY FUENTES ABREU	88.41
139	C.C.	1019127213	DANNIEL FELIPE MEDINA PABON	88.38
140	C.C.	70326395	JHON ELMER SANCHEZ RESTREPO	88.37
140	C.C.	1045673838	WENDY JULIETTE JIMENO MARTINEZ	88.37
142	C.C.	1098750484	ANDRES FELIPE ARIZA GARCIA	88.34
143	C.C.	1094956210	DANIELA JARAMILLO CARDONA	88.33
144	C.C.	1085295763	LUIS FELIPE BURBANO ESCOBAR	88.32
144	C.C.	1093770693	ROSA ALEJANDRA PIMIENTO PRADA	88.32
144	C.C.	1057597480	LUZ ADRIANA OJEDA RODRIGUEZ	88.32
147	C.C.	1121860609	ERIKA VANESSA RODRIGUEZ PINEDA	88.29
147	C.C.	1083014122	XIOMARA DEL MAR YAMILIA VERA WILD	88.29

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
149	C.C.	1044934032	NELSON ANIBAL GARCIA MARTINEZ	88.27
149	C.C.	1045738348	MARIA CAMILA MANTILLA MIRANDA	88.27
149	C.C.	1017219303	RUTH YHOANA RENTERIA ASPRILLA	88.27
149	C.C.	71775528	ALFONSO HERRERA GALLEG0	88.27
153	C.C.	1113668256	MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ BECERRA	88.25
154	C.C.	1020428924	ANGELA MARIA GIRALDO AGUIRRE	88.24
155	C.C.	1098709532	JEFFERSON QUINTERO FAJARDO	88.23
156	C.C.	1152697449	EDWIN CAMILO TORRES RAMIREZ	88.22
156	C.C.	1098626283	JONATHAN JAVIER CRISTIANO TORRES	88.22
156	C.C.	1006780081	ELIAN DAVID GALEANO GONZALEZ	88.22
159	C.C.	1116253015	MARIA VICTORIA LOPEZ LONDOÑO	88.20
159	C.C.	45531328	MARILUZ BARRIOS MUÑOZ	88.20
161	C.C.	63512996	LIBIA CRISTINA GOMEZ LUNA	88.19
162	C.C.	1130673061	CESAR JHONNATAN BOTINA SANTA	88.18
162	C.C.	1032357129	DIEGO ALEJANDRO PARGA CASTRILLON	88.18
162	C.C.	40772323	MARGOTH ORTIZ SOGAMOSO	88.18
162	C.C.	1085302266	ANTONY ESTEBAN RAMOS OBANDO	88.18
166	C.C.	1047426775	LOIMAR FERNANDO VILLALBA BARRIOS	88.15
166	C.C.	1107057234	CRISTHIAN ANDRES ROJAS ZAPATA	88.15
166	C.C.	1067946148	CARLOS ALBERTO ARGEL GALEANO	88.15
169	C.C.	37555988	NANCY GALVIS VALDERRAMA	88.13
169	C.C.	1128046668	ROSIRIS CARABALLO NAVARRO	88.13
169	C.C.	1234094495	ALEJANDRA MARTINEZ CONTRERAS	88.13
172	C.C.	74185998	SAMUEL LEONARDO ROJAS SERRANO	88.11
172	C.C.	1075300876	VALENTINA NAVIA VIEDA	88.11
174	C.C.	75106651	OSCAR EDUARDO DELGADO ARIAS	88.08
175	C.C.	1121936023	MONICA ALEJANDRA MONTOYA ESPITIA	88.06
175	C.C.	1065652384	MARIA ANGELA VANEGAS ARENA	88.06
177	C.C.	16784505	JUAN MANUEL RODRIGUEZ BARBOSA	88.03
177	C.C.	1049638466	JULIETH VIVIANA GONZALEZ AMAYA	88.03
179	C.C.	1121943770	PAULA ANDREA TACHA TORRES	88.02
180	C.C.	1090365844	JORGE ARMANDO VELANDIA MARTINEZ	88.01
180	C.C.	1214731861	SARA CAROLINA ORTIZ BETANCUR	88.01
182	C.C.	1098678329	LAURA CAROLINA TRIANA PICO	88.00
182	C.C.	1116132664	HERNAN FELIPE CASTAÑO HERRERA	88.00
182	C.C.	1082894446	EDUARDO JOSE JULIO GUERRA	88.00
182	C.C.	12992559	GIOVANNI EMIRO CABRERA MARTINEZ	88.00
186	C.C.	87103311	FREDY EDGARDO HERNANDEZ PARRA	87.98
187	C.C.	1128460335	WILMER ALEXIS CARDENAS DAVID	87.97
188	C.C.	1096226534	JUAN SEBASTIAN RANGEL ARDILA	87.96
188	C.C.	60260625	HAILY FRANCISCA PIMIENTO GALLARDO	87.96
190	C.C.	1018439393	DIANA CATALINA FLOREZ PADILLA	87.93
190	C.C.	1036422432	ROBINSON ARLEY GIRALDO ATEHORTUA	87.93
190	C.C.	85464168	ALFONSO AMAYA ROMERO	87.93
190	C.C.	30237672	YULIET CORREA DELGADO	87.93
194	C.C.	1023874846	LUZ ADRIANA CARDONA ACOSTA	87.92
194	C.C.	1000745962	CAMILO RESTREPO CASTRILLON	87.92
196	C.C.	1102871425	LEIDY LAURA SANDOVAL RAMIREZ	87.90

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
197	C.C.	1143389850	DANIELLA JOSE CASTILLO VASQUEZ	87.89
198	C.C.	98669950	JORGE MARIO USUGA GUIAO	87.88
199	C.C.	52263580	MARTHA LUCIA ALFONSO GARZON	87.85
199	C.C.	34568800	SANDRA ALEYDA SANTACRUZ CIFUENTES	87.85
199	C.C.	7170936	ALVARO GALVIS	87.85
199	C.C.	1095510349	ELISABETH AMAYA HERNANDEZ	87.85
199	C.C.	1053832157	CAMILA MENDIETA CASTRO	87.85
199	C.C.	1042973135	ANTONIO RAFAEL MOSQUERA QUISAO	87.85
199	C.C.	37946200	LAURA MILENA BUITRAGO RANGEL	87.85
206	C.C.	1090470114	JULIAN CAMILO DIAZ PARADA	87.84
206	C.C.	1098777003	OMAR LEONARDO CASTELLANOS ALARCON	87.84
208	C.C.	1067849628	ALVARO ALONSO ARTEAGA ROSSO	87.83
209	C.C.	1053825097	KAROL XIMENA PARRA ARISTIZABAL	87.80
210	C.C.	1090461527	YIDI VANESSA LOPEZ LOPEZ	87.77
211	C.C.	91515156	YADIR ALEXANDER CRISTANCHO NAVARRO	87.76
211	C.C.	1128461672	SEBASTIAN MONTOYA ARREDONDO	87.76
213	C.C.	1088339056	NATALIA SANCHEZ RIVERA	87.74
214	C.C.	1047430146	MARIA JOSE BUENDIA GONZALEZ	87.73
215	C.C.	1220465286	SANTIAGO CARVAJAL GARCES	87.71
216	C.C.	34322583	LAURA LUCIA MORENO TORO	87.69
216	C.C.	43609620	CLAUDIA MARIA CANO ARAQUE	87.69
216	C.C.	1067950692	JESUS ELIAS LOPEZ HOYOS	87.69
219	C.C.	1072664195	ANA MILENA MORALES RODRIGUEZ	87.66
219	C.C.	39462679	NORA CAROLINA HERRERA OSPINO	87.66
219	C.C.	1085318629	MANUEL ALEJANDRO QUINTERO PEREIRA	87.66
219	C.C.	1070971321	CRISTIAN ANDRES ARGUMERO FLOREZ	87.66
219	C.C.	6200196	JOHN ANDREY RADA VILLAFañE	87.66
224	C.C.	45522604	LILIANA DEL CARMEN QUINTANA RODRIGUEZ	87.65
225	C.C.	79892648	ERICK IVAN REYES MARIN	87.64
226	C.C.	1098739716	CLAUDIA PATRICIA NAVAS CACERES	87.63
226	C.C.	32785639	MILDRED TERESA ANDRADE HERRERA	87.63
226	C.C.	1050965767	SILVANA PATRICIA LOBELO ANGULO	87.63
229	C.C.	16045461	VICTOR MANUEL VALENCIA RODRIGUEZ	87.62
230	C.C.	1085331036	MARIA JOSE SUAREZ ORTIZ	87.61
231	C.C.	79899824	EMERSON LEAO VEGA RAMIREZ	87.60
231	C.C.	1129536717	CINDY MARGARITA PALACIO ARIZA	87.60
233	C.C.	1143455961	SHARYL ESTHER HERNANDEZ PRADO	87.59
234	C.C.	31656819	DIANA ALEXANDRA NUÑEZ ESTEBAN	87.58
234	C.C.	1019116044	LAURA CAMILA VEGA TRIANA	87.58
236	C.C.	1082844518	MONICA DEL CARMEN DE LA HOZ CURVELO	87.57
237	C.C.	1086755383	JORGE HAMMER TELLO RAMOS	87.55
238	C.C.	1053345974	CAROLAIN JIMENA GARCIA CORREDOR	87.53
238	C.C.	1128047367	DIANA EDITH PUELLO DORIA	87.53
240	C.C.	1128403838	SEBASTIAN MAURICIO MURILLO ZAMBRANO	87.51
241	C.C.	37442122	MARITZA MORENO VALDERRAMA	87.49
241	C.C.	1052401237	EDWIN CAMILO ARIAS SALINAS	87.49
243	C.C.	75096283	JUAN FELIPE ORJUELA ALVAREZ	87.48
243	C.C.	74185665	LEANDRO ALIRIO ROJAS ROJAS	87.48

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
243	C.C.	52274746	MAGDA YASBLEIDE MACIAS GONZALEZ	87.48
246	C.C.	1144190687	MARTHA LORENA BEJARANO BUENDIA	87.46
247	C.C.	1088292157	JAIRO SAMIR BUENO MENA	87.45
248	C.C.	1047473221	NATALIA ELJACH AFRICANO	87.43
249	C.C.	1033730747	DIANA BERENICE PRIETO TORRES	87.41
249	C.C.	52148729	ERIKA DEL PILAR ANA MAGDALENA ARIAS CUETO	87.41
251	C.C.	1053857421	MATEO DIAZ MELAN	87.38
251	C.C.	1049642281	JORGE ENRIQUE GUIO PINTO	87.38
253	C.C.	14396062	OSKAR MAURICIO OROZCO GONZALEZ	87.37
254	C.C.	1129515232	MARIA MARCELA NAVARRO VIDES	87.36
254	C.C.	46379378	YENNY JULIETH CARDOZO CHAPARRO	87.36
254	C.C.	1121905237	LAURA EDITH HORTUA PARRA	87.36
254	C.C.	10285259	JESUS LEONARDO RAVE GIRALDO	87.36
254	C.C.	1116794567	LAURA ESTHER CASTILLO RUIZ	87.36
259	C.C.	1121820559	SHNEYDER HERNANDEZ VEGA	87.35
260	C.C.	1085249478	GLORIA PATRICIA PEREZ DIAZ	87.32
261	C.C.	1056031265	MARIA PAULA CARO PAEZ	87.31
262	C.C.	1061372036	MARYURI ALVAREZ PEREZ	87.30
263	C.C.	1037651878	ALEJANDRO TORO OSORIO	87.29
263	C.C.	1016085165	DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ CORTES	87.29
263	C.C.	1110444256	ERIKA MAGDALENA DIAZ TORRES	87.29
266	C.C.	1010236541	HERNAN FRANCISCO SUAREZ GARCIA	87.28
267	C.C.	1063812103	JUAN MANUEL POLINDARA LOPEZ	87.27
268	C.C.	1065656232	SILVIA MARIA CAMARGO VEGA	87.26
269	C.C.	1094950664	ESTEFANIA MORALES BUITRAGO	87.23
269	C.C.	1140856508	JORGE HERNAN VASSEUR PORTO	87.23
271	C.C.	1098690516	JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO	87.22
271	C.C.	1106899560	NADIA MICHELE MURILLO SANCHEZ	87.22
271	C.C.	1037633871	MATEO MEJIA HARRY	87.22
274	C.C.	1088333085	VALENTINA GIRALDO JARAMILLO	87.20
274	C.C.	1012443570	MICHAEL STICK SAENZ SUAREZ	87.20
276	C.C.	1030660167	MARIO JULIAN HURTADO FIGUEREDO	87.16
276	C.C.	37864522	BERTHA FERNANDA PEDRAZA MONSALVO	87.16
278	C.C.	1152197953	BEATRIZ ELENA DAVILA MORALES	87.14
279	C.C.	1018482813	ROXANA GINETTE FLOREZ GOMEZ	87.13
279	C.C.	1152211714	DANIEL ANDRES ZAPATA ZAPATA	87.13
279	C.C.	76321001	GABRIEL FERNANDO SANTA CARDONA	87.13
279	C.C.	1065011123	ANGIE PAOLA RODRIGUEZ BOLAÑO	87.13
279	C.C.	1144073720	VALERIA MARTINEZ GUTIERREZ	87.13
279	C.C.	1095822554	YEISON SEBASTIAN JAIMES ECHEVERRI	87.13
285	C.C.	1075293146	ERIKA MARIA SALDAÑA HERNANDEZ	87.11
285	C.C.	86045506	FRANCISCO JAVIER GODOY GONZALEZ	87.11
285	C.C.	37841055	ASTRID MILENA MARQUEZ PINEDA	87.11
285	C.C.	1117548245	ANGIE DAYANE JOVEN FIGUEROA	87.11
289	C.C.	1085284041	DANIEL MAURICIO IBARRA ALBAN	87.09
290	C.C.	1019058243	MIGUEL ANTONIO ALVARADO VELASQUEZ	87.06
290	C.C.	1085299885	MARTHA LUCIA GARZON POTOSI	87.06
290	C.C.	1093737409	EDER FABIAN ARIAS SABBAGH	87.06

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
293	C.C.	36951622	GABBY LORENA INSUASTI SALAS	87.05
294	C.C.	1020462126	LAURA VANESSA GARCIA GAVIRIA	87.04
294	C.C.	1129570180	ELIZABETH DENNIS ESTRADA OQUENDO	87.04
296	C.C.	1094942353	JHILMAR FELIPE RUIZ QUIÑONES	87.03
296	C.C.	1094944434	ESTEFANIA CABALLERO MESA	87.03
296	C.C.	1144167150	VANESSA RIVAS BENJUMEA	87.03
296	C.C.	1143404182	ANGELA PATRICIA SAN MARTIN GOMEZ	87.03
300	C.C.	31713951	LOREN VIVIANA IBARRA PENAGOS	87.00
301	C.C.	1075301114	MARIA ALEJANDRA MARIN CASTRO	86.97
302	C.C.	92532615	KERWIN CARLOS TORRES CASTILLO	86.96
302	C.C.	1122133875	ANGIE MELITZA GOMEZ MENDEZ	86.96
302	C.C.	1093765319	BELCY YURLEY HERNANDEZ BOLIVAR	86.96
302	C.C.	1090423411	CINTHIA ESTEFANY GOMEZ DELGADO	86.96
302	C.C.	74180312	JORGE IVAN AMARILLO GIRALDO	86.96
307	C.C.	1032470762	CARLOS DAVID HIGUERA VILLALBA	86.95
308	C.C.	1010216530	ERIK SEBASTIAN CAICEDO CASTRO	86.94
308	C.C.	82392225	JOSE JULIAN DIAZ CERQUERA	86.94
308	C.C.	1214725772	YURI ALEJANDRA BERMUDEZ RIOS	86.94
308	C.C.	43269730	SANDRA MILENA BETANCUR PEREZ	86.94
308	C.C.	1140856721	ANDRES FELIPE CASTILLA MENDOZA	86.94
308	C.C.	1102856472	LINA MARCELA RUIZ CEBALLOS	86.94
308	C.C.	1053854396	JUAN DAVID CRUZ LOPEZ	86.94
315	C.C.	1053846626	SANTIAGO CARDENAS HIGUITA	86.92
315	C.C.	7188227	JUAN PABLO GUERRERO VELOZA	86.92
317	C.C.	1085329504	DEISSY GABRIELA MARTINEZ CUARAN	86.91
318	C.C.	1036949874	LESLY NATACHA QUINTERO ARENAS	86.89
319	C.C.	88191942	HUMBERTO MARIÑO PRADA	86.88
319	C.C.	1017244822	ELIANA MARIA MUÑOZ SANCHEZ	86.88
319	C.C.	1093744661	BRIGITTE MAC KAREN LEDEZMA CARVAJAL	86.88
319	C.C.	1053820666	NATALIA LISETH ORDOÑEZ GONZALEZ	86.88
323	C.C.	1049642360	MARIA CAMILA AUZAQUE MORALES	86.87
323	C.C.	39192856	ELIZABETH GUTIERREZ FLOREZ	86.87
323	C.C.	10006149	GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ JARAMILLO	86.87
326	C.C.	1143351022	MARIA ANGELICA BARRIOS ZARATE	86.85
326	C.C.	1140828188	JAVIER GUSTAVO FERRER ARDILA	86.85
326	C.C.	43190979	SANDRA MILENA MADRID ORTEGA	86.85
326	C.C.	1017238292	KAROL MENA OREJUELA	86.85
330	C.C.	1022391231	ALBERTO MARIO DIAZ MARTIN	86.83
330	C.C.	1129569527	KAREN SANDRA CHAMORRO BUELVAS	86.83
330	C.C.	1095834334	LINA MARIA VEGA ROJAS	86.83
330	C.C.	1045712665	GERALDINE NAOMI LEMUS RODRIGUEZ	86.83
334	C.C.	1090474307	HENRY PERALTA JAIME	86.82
334	C.C.	1113676817	GINA TATIANA GUTIERREZ PACHO	86.82
334	C.C.	88227029	DANIEL ALEXANDER PIRIZ TORRES	86.82
337	C.C.	71272681	HUBERLEY MANCO	86.81
338	C.C.	1090525628	JENIFER KAROL STEFANY OROZCO GONZALEZ	86.79
339	C.C.	1091663184	CINDY LORENA PINO JAIMES	86.78
339	C.C.	1140889222	ANDREA ELOISA GOMEZ OÑATE	86.78

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
339	C.C.	11814526	YAILHER RENTERIA MOSQUERA	86.78
339	C.C.	1017185218	GERALDIN LOAIZA MUÑOZ	86.78
339	C.C.	1116785448	DIANA CAROLINA VILLA RAMIREZ	86.78
339	C.C.	1095700090	MARIA DEL CARMEN ORDUZ MEJIA	86.78
345	C.C.	1143379502	JULIANA BALOCO MONROY	86.77
346	C.C.	1096232036	MICHAEL ANDRES ARTEAGA ARDILA	86.76
347	C.C.	1235038093	MAYERLYS MARIMON HERRERA	86.75
347	C.C.	80756863	FABIO ANDRES PRIETO LOZADA	86.75
349	C.C.	1143406898	FANNY SANZ GUTIERREZ	86.74
349	C.C.	1140856090	ELIZABETH ALFARO MELENDEZ	86.74
351	C.C.	1090442501	LUIS ALFONSO DAZA GOMEZ	86.73
352	C.C.	1234092006	MARCOS TULIO MULETH JIMENEZ	86.71
352	C.C.	1031122084	CARLOS ALBERTO MEDINA OVIEDO	86.71
354	C.C.	65777980	MARIA DEL PILAR CASTILLO MENDEZ	86.69
354	C.C.	72240348	FERNAN DARIO LOAIZA SUAREZ	86.69
354	C.C.	1061528298	JOANNE ALEXANDRA ALVAREZ RAMOS	86.69
357	C.C.	1144070571	JUAN CAMILO ARGOTE GARCIA	86.68
358	C.C.	40994413	YURIANIS ISABEL YEPES CHARRIS	86.67
359	C.C.	1094905531	NATALIA LOPEZ DIAZ	86.66
360	C.C.	1225089542	LAURA RESTREPO MONTOYA	86.65
361	C.C.	1111200259	ALEXIS BERNAL CAMELO	86.63
362	C.C.	1098730718	OSCAR ALEJANDRO ARIAS MARQUEZ	86.62
362	C.C.	1049643480	HEDER EDUARDO GOMEZ SANABRIA	86.62
364	C.C.	75103288	LUIS FELIPE CASTAÑEDA CARDONA	86.61
364	C.C.	1090444638	JULIAN ANDRES CAICEDO CORZO	86.61
364	C.C.	1090492723	ANGIE KATHERINE PERTUZ QUINTERO	86.61
364	C.C.	1076663551	JOSE LUIS CARDENAS SUAREZ	86.61
368	C.C.	43839395	NANCY STELLA CASTAÑO MORALES	86.60
368	C.C.	1032396939	DIEGO ARMANDO GONZALEZ SUAREZ	86.60
370	C.C.	1033760611	NICOLAS PIÑEROS HERRERA	86.57
370	C.C.	1140830373	LAURA CAROLINA CANTILLO LLACH	86.57
370	C.C.	26671558	SANDRA MILENA LOZADA SUAREZ	86.57
373	C.C.	1020452169	JHON EDISON CHAVES AGUDELO	86.56
373	C.C.	1040039431	CAROLINA BEDOYA ALVAREZ	86.56
375	C.C.	1017187123	SANDRA PATRICIA HOLGUIN HERNANDEZ	86.54
375	C.C.	1055273022	LUZ YERALDIN GOMEZ ZABALA	86.54
375	C.C.	1045521401	LORENA ORTIZ MOSQUERA	86.54
378	C.C.	6497716	EDISON GIOVANNI JIMENEZ TROCHEZ	86.53
378	C.C.	14701409	ALVARO JOSE GALARZA RUIZ	86.53
378	C.C.	1094267788	LEIDDY YULIETH PATIÑO MORANTES	86.53
381	C.C.	1045730969	MARIUSY JOSE COLON CASTRO	86.52
381	C.C.	1058816214	MARIA EUGENIA CARDONA PATIÑO	86.52
383	C.C.	1140841052	LEONARDO DE LOS ANGELES TORRES MORENO	86.50
383	C.C.	1017210765	YORMAN EFRAIN TORRES OCAMPO	86.50
383	C.C.	1098753296	ALVARO ANDRES LEMUS ANGARITA	86.50
383	C.C.	1098800628	SHERYL ARGENIZ PALENCIA LANDINES	86.50
383	C.C.	1143368322	VICTOR ANDRES GAVIRIA CASTILLO	86.50
383	C.C.	1043012990	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ ALCALA	86.50

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
383	C.C.	1061788899	MARIA CAMILA ALZATE CASTRILLON	86.50
383	C.C.	1117543530	MANUEL FERNANDO ANTURI LLANOS	86.50
383	C.C.	1030610604	YULY ANDREA JIMENEZ GALVIS	86.50
392	C.C.	1047505197	DANIELA ANDREA HERNANDEZ SANJUAN	86.49
393	C.C.	11202202	NELSON ENRIQUE ALARCON RAMIREZ	86.48
393	C.C.	1140885047	JOYCE SELENA RINCON PALOMINO	86.48
395	C.C.	30358925	ELSA PIEDAD PERALTA ALVAREZ	86.47
396	C.C.	1039624088	YONATAN DAVID PULGARIN	86.46
396	C.C.	1061692625	MARTHA ROCIO MUÑOZ MOSQUERA	86.46
398	C.C.	71756138	JAHIR DEL CRISTO PALACIOS URIBE	86.45
399	C.C.	1036665672	ALEJANDRA GAVIRIA TOBON	86.43
399	C.C.	1049625615	EDNA JULIANA BARON BONILLA	86.43
401	C.C.	1053839623	LEIDY VANNESSA VALLEJO ARISTIZABAL	86.41
402	C.C.	1036957310	DANIELA VALENCIA ARBELAEZ	86.40
402	C.C.	1043877303	MARLYS ISABEL OSPINO CAHUANA	86.40
404	C.C.	1152442902	NICOLAS MARTINEZ CORTES	86.39
404	C.C.	88030435	JOSE LUIS RAMON CAMARGO	86.39
406	C.C.	1047464752	LAURA VANESSA LOPEZ CARO	86.38
407	C.C.	1017186021	ANDY JAIR MEJIA HERNANDEZ	86.37
408	C.C.	1152457782	LAURA ARTEAGA ARANGO	86.36
409	C.C.	1098756227	DAYANA KATHERINE UMBA ARDILA	86.34
409	C.C.	1022980375	JOSE LUIS ALVAREZ TORRES	86.34
409	C.C.	1101211129	JENIFFER LUCERO BAEZ PEREZ	86.34
409	C.C.	8487119	JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ SAUMETT	86.34
409	C.C.	36755506	ADRIANA ALICIA GUERRA MORENO	86.34
414	C.C.	1061785703	JUAN PABLO POLANCO CERON	86.32
414	C.C.	1143333771	JORGE ANTONIO AGUILAR LLAMAS	86.32
414	C.C.	1053841914	ANGELA PATRICIA BUITRAGO LIZCANO	86.32
417	C.C.	1098761176	ALVARO ENRIQUE NIÑO MANTILLA	86.31
418	C.C.	1110576089	PAOLA ANDREA GUZMAN VILLARREAL	86.29
418	C.C.	7921784	HENRY JACK RINCON DIAZ	86.29
418	C.C.	1140883969	YASSER ISRAEL CASTILLA POLO	86.29
418	C.C.	70326493	GIAN CARLO CORREA RESTREPO	86.29
418	C.C.	1088037536	NATALIA CAÑAS GALLEGO	86.29
423	C.C.	1233192556	DAYANA STEPHANIE BENAVIDES CORDOBA	86.27
423	C.C.	1075286681	SERGIO ANTONIO LINARES HERRERA	86.27
423	C.C.	1043007769	TATIANA PATRICIA HERRERA ROMERO	86.27
423	C.C.	1067952282	JEFFERSON MIGUEL SALGADO RANGEL	86.27
423	C.C.	1144089129	ISABELLA PEREZ OROZCO	86.27
423	C.C.	1079179633	INGRID TATIANA CERQUERA CAVIEDES	86.27
423	C.C.	30399027	PAULA ANDREA CASTAÑO CASTRO	86.27
430	C.C.	1020734659	NATALIA XIMENA LAVERDE PICO	86.25
430	C.C.	1053839107	ANDRES DAVID JARAMILLO CORREA	86.25
430	C.C.	1094955375	VICTOR MANUEL AREVALO ESCOBAR	86.25
433	C.C.	1085315845	LUISA FERNANDA ACOSTA PANTOJA	86.24
434	C.C.	38140379	MONICA ALEXANDRA MENDEZ OROZCO	86.22
434	C.C.	1018428918	NICOLAS FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ	86.22
434	C.C.	1128459699	CAMILO LOPEZ HINCAPIE	86.22

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
434	C.C.	1039452139	PAOLA GAVIRIA QUINTERO	86.22
434	C.C.	1053849764	ESTEFANIA ZULUAGA CORREA	86.22
439	C.C.	1116244779	NELSON IVAN GUTIERREZ RENDON	86.20
439	C.C.	1083000624	CLAUDIA LORENA GIRALDO AGREDO	86.20
439	C.C.	1088351713	CRISTIAN CAMILO COLORADO BEDOYA	86.20
442	C.C.	80224327	JULIAN RIVERA OCHOA	86.18
442	C.C.	1060654788	YESICA ANDREA FRANCO ECHEVERRY	86.18
444	C.C.	1047462057	CAROLINE JIMENEZ MALAMBO	86.17
444	C.C.	1128483074	JESICA ALEJANDRA BETANCUR GONZALEZ	86.17
446	C.C.	1033652220	NATALIA VARGAS ESCOBAR	86.15
446	C.C.	1045703447	GINA PAOLA TOVAR URANGO	86.15
446	C.C.	1095805085	LILIANA PATRICIA ESTUPIÑAN MORENO	86.15
446	C.C.	72298314	DEIVER RAFAEL ROMERO DEL TORO	86.15
450	C.C.	1022413880	HENRY DAVID VALBUENA PEREZ	86.13
450	C.C.	36860865	GLORIA ANDREA SUAREZ ROSERO	86.13
450	C.C.	73009388	JAIDER ANTONIO CONTRERAS AGUAS	86.13
453	C.C.	52841019	JEEL MARYLOO DURAN	86.12
453	C.C.	1017229325	ESTEFANIA RAMIREZ ESTRADA	86.12
455	C.C.	52508241	LILIANA ALEXANDRA CUEVAS DIAZ	86.11
456	C.C.	51953299	IVONNE MACHADO VALDERRAMA	86.10
457	C.C.	1085266213	MAURICIO GERMAN NARVAEZ MARTINEZ	86.08
457	C.C.	1098788843	LAURA MARCELA PINZON PEREZ	86.08
457	C.C.	1019044523	ELIZABETH LESMES ARANDA	86.08
457	C.C.	1144141489	JUAN DAVID ANTURI MEJIA	86.08
457	C.C.	1064982285	RAFAEL ANTONIO VEGA NORIEGA	86.08
457	C.C.	1104704202	INES ALEJANDRA RICO CASTRO	86.08
463	C.C.	91536265	LUIS EMILIO CUEVAS PINZON	86.06
463	C.C.	1053845730	YESSICA MILENA GONZALEZ NARANJO	86.06
465	C.C.	1128431104	YULY VANESSA DE LOS RIOS MURILLO	86.05
465	C.C.	1032474316	LINA JULIETH ROMERO ORTIZ	86.05
465	C.C.	1020487592	SEBASTIAN SIERRA HENAO	86.05
465	C.C.	1143385963	PAULA ANDREA GALEZO VERGARA	86.05
469	C.C.	1075273073	KATHERYN BONILLA MALLUNGO	86.04
469	C.C.	1098784751	MARIA FERNANDA HERNANDEZ ARIZA	86.04
469	C.C.	1130642030	LEIDY CATTERINE LENIS ORTIZ	86.04
472	C.C.	1113634418	DEICY QUITUMBO RAMIREZ	86.03
473	C.C.	1117530998	JESSICA ANDREA ENDO RUIZ	86.01
473	C.C.	1014219550	ANGIE VIVIANA PULIDO RIAÑO	86.01
473	C.C.	1113655719	VICTOR ALFONSO ACEVEDO HERRERA	86.01
476	C.C.	8027566	RAMIRO ANDRES ADARVE PAZ	86.00
477	C.C.	1094928925	JUAN JOSE CORREA LOPERA	85.99
477	C.C.	1083034257	KATHERIN MELISSA PEÑA TRUJILLO	85.99
477	C.C.	1098716035	CLARA NATALIA OLARTE RODRIGUEZ	85.99
480	C.C.	1083571404	KEVIN DAVID CASTRO FERNANDEZ	85.98
481	C.C.	1098822202	MARIA FERNANDA SALAZAR VARGAS	85.97
481	C.C.	1016007631	ANDREA LORENA CARREÑO GARCIA	85.97
481	C.C.	1112956373	DIEGO ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ	85.97
484	C.C.	1045723514	CARLOS ALEJANDRO ALBA ARTETA	85.94

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
484	C.C.	72348139	CARLOS ARTURO ZAMBRANO BARRERA	85.94
484	C.C.	1152442187	MARIA CAROLINA FERNANDEZ CANTOR	85.94
487	C.C.	1088018754	NATHALIA BERNAL GIRALDO	85.93
488	C.C.	1214733754	JUAN PABLO CARVAJAL NARANJO	85.92
488	C.C.	1085288474	DIANY KATHERINE ROSERO PAEZ	85.92
488	C.C.	1014284655	PAULA ANDREA MANCIPE MARTINEZ	85.92
491	C.C.	66999363	MARIA DEL PILAR VALENCIA GALVEZ	85.90
491	C.C.	1152458682	RICHARD DEYSON MENA ORTEGA	85.90
493	C.C.	1140840812	MIGUEL ARTURO BANDERA SANCHEZ	85.87
493	C.C.	1143143216	SARAY PACHECO RAMOS	85.87
493	C.C.	1061686612	EDWIN JESUS SANCHEZ PINO	85.87
493	C.C.	16741239	DIEGO CARRILLO	85.87
497	C.C.	1152446224	ALEJANDRO SANCHEZ HINCAPIE	85.85
497	C.C.	1099369314	LAURA STEFANI ESTEVEZ CASTILLO	85.85
497	C.C.	1063171891	MARIA DE JESUS ALVAREZ CASTRO	85.85
497	C.C.	1094958139	LAURA DANIELA SUAREZ MARIN	85.85
497	C.C.	66987679	MONICA SOTELO AGUILAR	85.85
502	C.C.	55230904	NIDIA SOFIA VELASCO DUEÑAS	85.83
502	C.C.	1015417970	LEIDY VIVIANA BAUTISTA LOPEZ	85.83
502	C.C.	1075246568	TANIA JANITH PALACIOS CARDOZO	85.83
502	C.C.	1094244425	JENNY ELIZABETH ROPERO MONTAÑEZ	85.83
502	C.C.	30338394	MARIA EUGENIA MUÑOZ AGUIRRE	85.83
507	C.C.	1098692750	LEIDY DIANA CRUZ QUIJANO	85.82
508	C.C.	1010239135	MARIO GUILLERMO CONTRERAS MONROY	85.80
508	C.C.	1044102066	ISABEL CRISTINA MEJIA TABORDA	85.80
508	C.C.	1143371140	DANIELA ALEJANDRA CABRERA CANTILLO	85.80
508	C.C.	1085253846	STEPHANIE GUERRERO PAZ	85.80
508	C.C.	1124046132	HAROLD ANDRES MELENDREZ ESTRADA	85.80
508	C.C.	89000324	RUBEN DARIO VELEZ ANGEL	85.80
508	C.C.	1067903249	JOSE MIGUEL VERGARA TABOADA	85.80
515	C.C.	1033759825	EDSON JOHAO WALTEROS CAMPOS	85.78
515	C.C.	1124052483	MIGUEL ROSENDO BALLESTEROS FUENTES	85.78
515	C.C.	72314215	FRANK ELIECER DE LA HOZ ACOSTA	85.78
518	C.C.	1098799151	DIANA LUCIA DURAN PICO	85.77
518	C.C.	1090393563	LISETH PAOLA TORRES VERGARA	85.77
520	C.C.	1102774351	DEXY HERNANDEZ GUERRERO	85.76
520	C.C.	1096202567	DUVAN INDALECIO HERNANDEZ BARROSO	85.76
520	C.C.	1047485595	ESTEFANIE CAROLINA RIOS MERCADO	85.76
520	C.C.	1065838377	VALERIA MAESTRE ROBLES	85.76
520	C.C.	1083012276	JULIETH PAOLA VELASQUEZ PEREZ	85.76
525	C.C.	67026781	VENUS SHIRLEY SANCHEZ PAZ	85.75
525	C.C.	1143455344	MARIA EUGENIA MARTINEZ HERAS	85.75
525	C.C.	43630370	MONICA MARCELA ZAPATA LOPEZ	85.75
528	C.C.	1110581863	MARIA CAMILA VARON LOPEZ	85.74
529	C.C.	72122903	EDELBERTO MANUEL ECHEVERRIA ARTETA	85.73
529	C.C.	93297750	EDGAR AUGUSTO QUINTERO ESPITIA	85.73
529	C.C.	1129533901	LAURA LISAIT HIGUERA MURGAS	85.73
529	C.C.	31321334	JULIETH CRISTINA GARCIA CEDEÑO	85.73

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
529	C.C.	1140854935	NADIN DE JESUS POLO ESPAÑA	85.73
529	C.C.	1130615395	ANGELICA MARIA SANCHEZ ATOY	85.73
529	C.C.	74379252	WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ	85.73
529	C.C.	91477523	RUBEN DARIO GOMEZ VANEGAS	85.73
537	C.C.	1085336064	SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO	85.71
537	C.C.	1023962848	CRISTIAN CAMILO GONZALEZ CUESTA	85.71
539	C.C.	1067955487	MARIA FERNANDA BENAVIDES MARTINEZ	85.70
540	C.C.	1127627209	JOSE ANGEL OLIVO ARAUJO	85.69
540	C.C.	1090517409	FRANCISCO JAVIER FERRER LOPEZ	85.69
540	C.C.	66768977	ADRIANA GUZMAN GARCIA	85.69
543	C.C.	1096237560	ANDRES MAURICIO SANCHEZ OSORIO	85.68
544	C.C.	1143339489	ALVARO DANIEL CASTILLO SILVA	85.67
545	C.C.	1092346708	DIANA CAROLINA MORENO QUINTERO	85.66
545	C.C.	13568320	ALVARO ANDRES BARRERA OLAYA	85.66
547	C.C.	1038120182	PAULA CAMILA CORREA HIGUITA	85.63
547	C.C.	1059695195	YULIANA ANDREA BAROLO LARGO	85.63
549	C.C.	1053344561	LAURA KATHERINE JIMENEZ DELGADILLO	85.62
550	C.C.	1152224605	DANNA CAROLINA ALTAMIRANDA HERNANDEZ	85.61
551	C.C.	71729587	CARLOS ALEJANDRO HINCAPIE NOREÑA	85.60
552	C.C.	43156096	ANA MARIA OSORIO SALAZAR	85.59
552	C.C.	1034289199	WILSON RAFAEL MEZA SALAZAR	85.59
552	C.C.	1090509045	MARIA ALEJANDRA MENDEZ ESPINOSA	85.59
555	C.C.	1053829808	CAROLINA ROJAS VARGAS	85.57
556	C.C.	1062875550	CARLOS ANDRES GAMBOA QUIÑONEZ	85.55
556	C.C.	1037975408	JUAN DIEGO MONTOYA PINEDA	85.55
558	C.C.	1065626865	ANAMARIA GARCIA MONTERO	85.54
559	C.C.	88257468	CARLOS ALBERTO PEREZ APONTE	85.53
560	C.C.	37949769	JENNIS MOLINA ALVAREZ	85.52
560	C.C.	1143876058	ALEJANDRO FELIPE CHINGUAL LANCHEROS	85.52
560	C.C.	1054120387	ADRIANA LINED LADINO SOTO	85.52
560	C.C.	1067909040	IVAN RENE SANCHEZ CABARCAS	85.52
560	C.C.	1085909742	DIANA CAROLINA VALLEJO CABRERA	85.52
565	C.C.	1110525199	LINA MARIA AZA MURCIA	85.51
566	C.C.	1053863694	ANA MARIA GONZALEZ DURAN	85.50
566	C.C.	1088014792	OSCAR ANDRES PRECIADO GUEVARA	85.50
566	C.C.	22551342	KITTY HERRERA ESCOBAR	85.50
566	C.C.	1015425367	ANA CAROLINA CASTRO ACUÑA	85.50
570	C.C.	1110571697	NUBIA TATIANA VARGAS NIETO	85.48
570	C.C.	1053849753	JUAN CAMILO ARIAS HENAO	85.48
570	C.C.	1130681507	JENNIFER IVONNE MORENO CASTILLO	85.48
570	C.C.	1040742458	AYERLIN KARINA CARMONA SANCHEZ	85.48
570	C.C.	1140858011	BEATRIZ HELENA NIETO IRIARTE	85.48
570	C.C.	1057466439	ARIADNA CAMILA CABALLERO NEIRA	85.48
570	C.C.	33369044	LUZ HELENA ROA PINZON	85.48
570	C.C.	36861689	ANA CAROLINA MORENO TORO	85.48
570	C.C.	80074243	JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA	85.48
579	C.C.	1143256920	SERGIO ANDRES PEREZ TORRES	85.45
579	C.C.	1098790818	JORGE ANDRES HERNANDEZ GOMEZ	85.45

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
581	C.C.	78748896	ROBERTO CARLOS RIVAS TORDECILLA	85.43
581	C.C.	1122402938	JORGE DAVID ACOSTA VEGA	85.43
581	C.C.	91480959	MARCO TULIO RINCON CONTRERAS	85.43
581	C.C.	1049618923	DEISY PAOLA PEREZ RODRIGUEZ	85.43
585	C.C.	10776761	JAVIER IGNACIO VELEZ SALCEDO	85.41
585	C.C.	1143363007	MABEL ROCIO OLAYA PEREZ	85.41
585	C.C.	1152200011	NISSA ALICIA RAMIREZ BRAYAN	85.41
588	C.C.	79672605	LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRIGUEZ	85.39
589	C.C.	80903912	CESAR AUGUSTO MOZO MORALES	85.38
589	C.C.	13742574	FABIAN VIRGILIO FARFAN SANABRIA	85.38
589	C.C.	1067929925	JOHANNA JEANNETTE ACOSTA GOMEZ	85.38
589	C.C.	66786499	MARIA EVANGELINA ESPAÑA VASQUEZ	85.38
589	C.C.	1113671407	JUAN DAVID CANO SILVA	85.38
594	C.C.	1143165262	JESUS DAVID GARCIA DE LA ROSA	85.36
594	C.C.	1098786784	LILIAN DANIELA DIAZ PULGARIN	85.36
594	C.C.	1050957612	LAURA LUCIA ESPINOSA TORRES	85.36
594	C.C.	1090487924	RONALD FERNANDO PEÑA ESTUPIÑAN	85.36
594	C.C.	1143406278	CRISTIAN JESUS ASPRILLA PARDO	85.36
594	C.C.	1140819415	GIEHIZI SUSANA RODRIGUEZ GALOFRE	85.36
594	C.C.	60311415	MARY CECILIA ROPERIO VERJEL	85.36
601	C.C.	1096039032	KEVIN ESBLEITHER RINCON MARTINEZ	85.35
601	C.C.	55304119	SULGEY JULIETH ESCANDON YOLY	85.35
601	C.C.	74859888	RONMEL YESID MANCERA DUARTE	85.35
604	C.C.	1102888548	MARISOL REQUENA BADEL	85.34
604	C.C.	18492740	JORGE ELIECER TREJOS DELGADO	85.34
604	C.C.	1152216839	SARA VALENTINA CASTRO RENDON	85.34
604	C.C.	40422215	SANDRA MILENA MONTAÑEZ BOHORQUEZ	85.34
608	C.C.	1094948082	JESSICA ALEJANDRA TOBON CEBALLOS	85.33
608	C.C.	1115062898	JAIME ANDRES ARREDONDO	85.33
608	C.C.	1049649531	LIZZETTE LORENA PAEZ RESTREPO	85.33
608	C.C.	1018490641	ANGELA CAMILA RESTREPO PEÑARANDA	85.33
608	C.C.	1099216570	ANGIE DANIELA BERNAL RODRIGUEZ	85.33
613	C.C.	1037572222	DIANA CAROLINA MARTINEZ OSPINA	85.31
613	C.C.	1140889472	CRISTIAN DAVID FONTALVO MERCADO	85.31
613	C.C.	1143456652	ANDRES SAMIR ARRIETA ARENAS	85.31
616	C.C.	1098734235	SHARON STEFANIA ARGUELLO VEGA	85.29
616	C.C.	92536458	JOSE ANTONIO CRUZ LOPEZ	85.29
618	C.C.	7708681	REINALDO CARDOSO CARDOSO	85.28

PARÁGRAFO 1. La citación al *Curso de Formación* se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

PARÁGRAFO 2. Si alguno o algunos de los llamados al *Curso de Formación* renuncia a la realización del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, por una sola vez, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Ante posibles renunciaciones que resultaren de esta última citación, no procederán nuevas citaciones y este curso se realizará con los aspirantes llamados que no manifestaron su interés de renunciar al mismo.

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

PARAGRAFO 3. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, sólo podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1º de este acto administrativo, al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

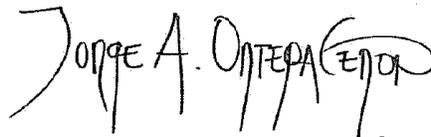
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico jsaavedrap@dian.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN 2020 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN 2020 

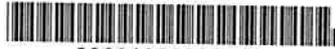


REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0285 DE 2020
10-09-2020



20201000002856

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

El numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

El artículo 21 del referido Decreto determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que "(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección".

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

El artículo 28 de la precitada norma establece que "el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba", especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria "(...) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)", siendo, por lo tanto, "(...) la ley del concurso (...)" y que en la misma, según el artículo 24 ibídem, "(...) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten".

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto, asigna al Director General de la DIAN la función de "reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso", definiendo en su artículo 18 que "la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que "(...) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo".

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley establece que

(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

El artículo 36 de esta norma prevé que "Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995".

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año, respectivamente, expedidas por la DIAN, "(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)" y "(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)" para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", en su artículo 1 establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieran *Experiencia Profesional* o que permitan la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Finalmente, mediante el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

En aplicación de esta normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para adelantar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 9 de septiembre de 2020. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa-OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente o su equivalente*", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correos electrónicos institucionales del 9 de julio y del 9 de septiembre de 2020.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 10 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección de Ingreso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como "*Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "*(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*".

En los términos de los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, con programas específicos definidos por la CNSC con la participación de dicha entidad.

PARAGRAFO: De conformidad con la normativa que precede, es de exclusiva responsabilidad de la DIAN iniciar el desarrollo de los referidos *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, a más tardar el quinto día siguiente de la publicación del acto administrativo de que trata el inciso dos del artículo 20 del presente Acuerdo y, además, garantizar que la realización de los mismos,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

incluida la entrega formal a la CNSC de las respectivas calificaciones en firme de todos los aspirantes que los cursaron, no exceda de tres meses y 15 días calendario. Esto con el fin de poder cumplir con la duración de este proceso de selección, según las disposiciones del artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos.
- Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En atención a la orden de suspensión de las *Etapas de Reclutamiento* y de *Aplicación de Pruebas*, impartida por el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, la duración de este proceso de selección, a la que se refiere el artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020, se empezará a contar a partir de la fecha en que dicha suspensión sea levantada por la autoridad competente, toda vez que el fin útil de la "*Convocatoria*" es iniciar con el "*Reclutamiento*" o inscripciones.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1: Los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del *Nombramiento*. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las *Listas de Elegibles* en firme que resulten de este proceso de selección o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Inducción* pertenece igualmente a la actuación administrativa del *Nombramiento*, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una *Lista de Elegibles* resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)" máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual".

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la *Etapa de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MERF vigente de la DIAN, adoptado mediante la Resolución 060 de 2020 de esa entidad, modificada por la Resolución 089 de 2020, con base en el cual se realiza este proceso de selección, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 13 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace de SIMO, <https://simo.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo de la DIAN:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en este proceso de selección:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* del que se trata más adelante.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad "(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés". Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes a los que se refiere este párrafo, la acreditación del mismo se podrá realizar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en la páginas web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO: Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su página web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. DE EMPLEOS	CANT. DE VACANTES
Profesional	Gestor I	301	1	10	296
	Gestor II	302	2	10	183
	Gestor III	303	3	18	772
	Gestor IV	304	4	12	90
	Inspector I	305	5	7	31
	Inspector II	306	6	5	20
	Inspector III	307	7	5	13
	Inspector IV	308	8	2	5
Total Nivel Profesional				69	1.410
Técnico	Analista I	201	1	6	10
	Analista II	202	2	5	16
	Analista III	203	3	6	17
	Analista IV	204	4	5	13
	Analista V	205	5	3	9
Total Nivel Técnico				25	65
Asistencial	Facilitador III	103	3	1	16
	Facilitador IV	104	4	1	9
Total Nivel Asistencial				2	25
TOTAL GENERAL				96	1.500

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 061 y 090 de 2020, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones 061 y 090 de 2020, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la página web de la DIAN y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la DIAN la publicación oportuna en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso".

PARÁGRAFO: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva *Etapa de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

PARAGRAFO: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, es responsabilidad de la DIAN garantizar la reserva de la *Evaluación Final* de los *Cursos de Formación* que se van a realizar en este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, va a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se van a llamar al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se van a realizar en forma virtual, con una duración de 140 a 168 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si alguno o algunos de los citados a los *Cursos de Formación* presentaren renuncia a realizarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a citar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: La DIAN debe remitir oficialmente a la CNSC, en los medios que esta Comisión Nacional le indique, a más tardar diez (10) días calendario después de realizar la evaluación a los aspirantes que cursaron estos *Cursos de Formación*, los respectivos puntajes obtenidos, para que la CNSC pueda proceder con la correspondiente publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, en aplicación del artículo 35 ibídem, la CNSC delega en dicha entidad el conocimiento y la decisión de las respectivas reclamaciones, atendidas las cuales debe presentar a esta Comisión Nacional el correspondiente informe, en los términos que la CNSC le indique.

PARÁGRAFO 3: A más tardar dos (2) días hábiles después de resueltas las correspondientes reclamaciones, la DIAN debe remitir a la CNSC, los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en los respectivos *Cursos de Formación*, para que esta Comisión Nacional proceda con su publicación.

ARTÍCULO 22. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, *"Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)"*.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas *"(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa"* de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en periodo de prueba, tales como los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas* a los que se refiere el literal b, numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibídem, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 32. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN MISMO EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 33. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC


JOSÉ ANDRÉS ROMERO TABAZONA
Representante Legal DIAN

*Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado
Revisó: Wilson A. Monroy Mora - Director de Administración de Carrera Administrativa
Revisó: Gustavo A. Vélez A. - Jefe Oficina Asesora de Informática
Revisó: Rafael Ricardo Acosta R - Asesor del Despacho
Revisó: Diana C. Figueroa Meriño - Asesora del Despacho
Proyectó: Richard Rosero Burbano - Gerente del Proceso de Selección*



[Inicio](#) [CNSC](#) [Convocatorias](#) [Atención al Ciudadano](#)

1461 de 2020 - DIAN

Avisos Informativos

[Normatividad](#)

[Acciones Constitucionales](#)

[Guías](#)

[Curso de Formación](#)

[Guías- Curso de Formación](#)

Inicio **Avisos Informativos**

Inicio del Curso de Formación del Proceso de Selección de Ingreso [Imprimir](#) No. 1461 de 2020 DIAN

el 21 Septiembre 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, **informa** a los aspirantes de los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, que en aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, la DIAN suscribió el Contrato No. 000-098-2021 con la Universidad Sergio Arboleda para adelantar el Curso de Formación que corresponde a la Fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

Asimismo, la citación para realizar el curso de Formación podrá consultarse en el SIMO ingresando con su usuario y contraseña, a partir del **21 de septiembre de 2021**. Adicionalmente, la Universidad Sergio Arboleda enviará la citación mediante correo electrónico registrado en el SIMO con su inscripción a este proceso de selección. Dicho curso tendrá inicio el próximo **28 de septiembre de 2021**.

En caso que el aspirante desee renunciar al Curso de Formación, puede presentarla únicamente en el SIMO desde las 00:00 del 28 de septiembre de 2021 hasta las 23:59 del 29 de septiembre de 2021, con su usuario y contraseña, ingresando al Panel de Control, Mis empleos, PROCESO DE SELECCIÓN – DIAN, sección “Curso de Formación”, “Resultados y Solicitudes a pruebas” y seleccione “Reclamación”, de conformidad con el parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 0285 de 2020.

Tenga presente que cualquier solicitud relacionada con la Fase II del presente proceso de selección, deberá ser remitida a la Universidad Sergio Arboleda, al correo: tecnologia.educativa@usa.edu.co.

Le recomendamos consultar lo correspondiente al Curso de Formación en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Modificatorio, así mismo la Guía de Orientación al Aspirante publicada en el enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-curso-de-formacion> del sitio web de la CNSC.

Twittear

Más Artículos...

- [Respuesta a las reclamaciones de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN](#)
- [Citación para la jornada de Acceso al Material de Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN](#)
- [Fecha de publicación de resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN](#)
- [Aforo máximo de personas por salón para la aplicación de Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso 1461 de 2020 DIAN en cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad](#)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 » Fin

Comisión Nacional del Servicio Civil

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110221

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

[Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

[Otras sedes y horarios](#)

[Ventanilla Única](#)

[Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#)

[Términos y condiciones](#)

[Denuncias por presuntos hechos de corrupción](#)

